

V. Que haya Veedores en dicha Congregacion, que cuiden, y zelén el cumplimiento de la obligacion de los Maestros, y à este fin se elijan por el mi Consejo Personas en la mi Corte de los Professores mas antiguos, y benemeritos, dandoseles por èl el Titulo de Visitadores.

VI. Que todos los Maestros que hayan de ser examinados en este Arte, sepan la Doctrina Christiana, conforme lo dispone el Santo Concilio. En cuya conformidad mando à los del mi Consejo, Presidentes, Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Afsistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros Jueces, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, vean la mencionada mi Resolucion, y conforme à los Capitulos expressados, la guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, como vâ prevenido, y contra su tenor, y forma no vayan, ni passen, ni consentan ir, ni passar en manera alguna; antes bien den para su observancia, y cumplimiento las ordenes, despachos, y providencias que se requieran, por convenir asì à mi Real Servicio, y comun bien de mis Vassallos. Fecha en San Ildefonso à primero de Septiembre de mil setecientos y quarenta y tres años.

YO

